

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL ACTA NO. 03/2018
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 027582018

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día el 14 de marzo de 2018 este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información con número de folio 027582018 a través del Sistema Infomex, en la cual se requiere lo siguiente:

"...Informe si se encuentra estudiando en territorio estatal el C..." (Sic)

(No se incluye en el presente acuerdo el nombre de la persona física.)

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia, turna la solicitud al Departamento de Certificación e Incorporación, de la Secretaría de Educación y Deporte, ya que acorde a sus facultades, competencia y funciones, es el área que debe contar con la información requerida, mediante el oficio 079UTS/2018 de fecha 14 de marzo de 2017 recibido en vía de notificación por el área el día 15 de marzo de 2018.

Recibido por el área competente de la Secretaría de Educación y Deporte la información respectiva, se emite el informe de respuesta requerido por esta Unidad de Transparencia mediante oficio No. 0609/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, el cual señala lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud turnada con Folio: 027582018, le informamos que este Departamento de Certificación e Incorporación solicita el Acuerdo de Clasificación Confidencial de datos Personales de los Datos de Alumnos Registrados en los Sistemas de Control Escolar..."

Como antecedente, cabe señalar que desde, antes, y mientras dura un curso escolar, las autoridades escolares recaban información de los alumnos y de sus padres o tutores, con el propósito de integrar registros administrativos, que dan cuenta del ingreso, permanencia y desempeño escolar de cada uno de los educandos.

Entre los datos que suelen ser recabados, además de los académicos, se encuentran los de tipo personal, como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores).

Esta información forma parte del ámbito de la vida privada de los menores, el cual está protegido por instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos personales en el aparato institucional de nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP), como autoridad reguladora del sector educativo, emitió las "Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica", que deben ser observadas por la toda autoridad educativa, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo de la SEP por atender la obligación de todas las instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso específico, el de preservar la información de las personas..." Etc (Sic)

TERCERO.- De acuerdo a las facultades establecidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte; localizable en el artículo 38 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consiste en revisar que la información no tenga el carácter de reservada o confidencial, así en relación al artículo 5 de la propia ley; la información se remite de acuerdo a la información que se posee en ese momento procesal.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos Personales. La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.

(...)

XVII. Información Confidencial. La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

(...)



CUARTO.- El día 22 de marzo de 2018, se recibió en el Comité de Transparencia el proyecto de Clasificación solicitado, mismo que con base en las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, faculta a este Comité para emitir las resoluciones en las que se funde y motive, que determinada información se encuentra con el carácter de confidencial de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- En sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Educación y Deporte, de fecha 21 de marzo de 2018, se acordó procedente la emisión del presente acuerdo de clasificación confidencial de información; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver, el presente asunto, y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y IX, 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Que en el documento consistente en el oficio 0609/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, de referencia en el cual el área competente de la Secretaría de Educación y Deporte, se señala la información que deberá clasificarse de confidencial y los motivos y fundamentos legales a que ha lugar para tomar la determinación que corresponde. De lo cual entre otras se observa que:

Se adjunta al presente Acuerdo de Confidencialidad, para los efectos legales conducentes.

El cual se tiene por vertido en todos sus términos y se tiene por transcrito, por economía procesal.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales, consistentes en: nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores), se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chihuahua, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el Departamento De Certificación E Incorporación de la Secretaría de Educación y Deporte.

Por lo expuesto se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Departamento De Certificación E Incorporación, respecto a los datos personales que contiene los procesos de emitidos de acuerdo a la Ley Estatal de Educación y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, así como el seguimiento de los mismos, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las secciones II y III del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y a sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Departamento De Certificación e Incorporación, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese de la presente resolución al interesado.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de marzo de 2018.



**M.A. MARCELA HERRERA
SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS
VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

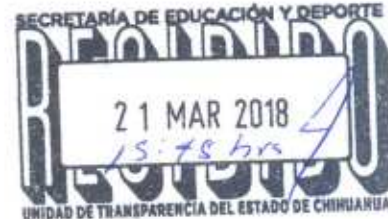


**LIC. CAROLINA MORALES VELOZ
VOCAL DEL COMITÉ**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
OFICIO NO. 609/2018
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD TRANSPARENCIA**

Chihuahua, Chih., a 20 de Marzo del 2018

**LIC. LAURA SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.**




En respuesta a la solicitud turnada con Folio: 027582018, le informamos que este Departamento de Certificación e Incorporación solicita el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE DATOS PERSONALES DE LOS DATOS DE ALUMNOS REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL ESCOLAR.

Como antecedente, cabe señalar que desde, antes, y mientras dura un curso escolar, las autoridades escolares recaban información de los alumnos y de sus padres o tutores, con el propósito de integrar registros administrativos, que dan cuenta del ingreso, permanencia y desempeño escolar de cada uno de los educandos.

Entre los datos que suelen ser recabados, además de los académicos, se encuentran los de tipo personal, como nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; así como los de carácter sensible, por ejemplo, los relacionados con el estado de salud, el origen étnico, la religión, el entorno familiar (estado civil, situación laboral, patrimonio de los padres o tutores).

Esta información forma parte del ámbito de la vida privada de los menores, el cual está protegido por instrumentos como la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política, al igual que las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Transparencia y Acceso a la Información; así como por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

De manera complementaria, y como muestra del avance en la construcción de una cultura en materia de protección de datos personales en el aparato institucional de nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP), como autoridad reguladora del sector educativo, emitió las "Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica", que deben ser observadas por la toda autoridad educativa, tanto federal como estatal en los casos en que no cuenten con un instrumento regulatorio similar. Lo anterior representa un esfuerzo de la SEP por atender la obligación de todas las instancias del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En el caso específico, el de preservar la información de las personas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN
E INCORPORACIÓN
CHIHUAHUA, CHIH.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares" y "2018, Año de la Familia y los Valores"

Edificio Héroes de la Revolución 1° piso, Av. Venustiano Carranza #803, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih.
TEL. (614) 429-33-00 EXT. 24801, 24802, 24790 y 24797

Las normas refieren, entre otros elementos, que todo el personal de centros educativos tanto públicos como particulares, debe "guardar, tratar y proteger los datos personales que le sean entregados con motivo de sus funciones" y "garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa del alumnado, de la madre, el padre de familia o tutor(a), mediante el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales".

Uno de los aspectos positivos de esta acción de la SEP, es la promoción de la toma de conciencia entre los integrantes de la comunidad escolar –alumnos, maestros, padres de familia, directivos, personal administrativo–, sobre la importancia que tiene el cuidado de los datos que configuran la identidad de cada individuo, desde una perspectiva de derechos.

Cada uno de esos actores, en el ámbito de su incidencia, puede contribuir de manera significativa a la configuración y fortalecimiento de una cultura de la protección de los datos personales, y de otras libertades fundamentales, pues la escuela, por su naturaleza, es un lugar privilegiado para la construcción de ciudadanía, yendo más allá de la simple memorización de derechos, al proveer a los alumnos de conocimientos sobre su significado, formas de ejercerlos y vías para su exigencia.

Como soporte a esta solicitud de acuerdo de clasificación confidencial de datos personales de datos sensibles que puede resguardar este Departamento de Certificación se adjuntan los títulos, capítulos y fracciones que especifican esta responsabilidad.

NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN

1.16. Protección de Datos Personales¹⁰: Los actores del sector educativo que participan en la administración escolar (autoridades educativas, directivos, docentes y responsables de planteles, etc.) de instituciones públicas y particulares con autorización en todas sus modalidades y servicios educativos, en el ámbito de la legislación aplicable federal o local, deberán guardar, tratar y proteger los datos personales que les sean entregados con motivo de sus funciones. Por tanto, garantizar la privacidad y el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales del alumnado, de la madre, el padre de familia o tutor(a), mediante el tratamiento legítimo, controlado e informado de sus datos personales.

El actor educativo que participe en el proceso de control escolar y que recabe datos personales, deberá a través de un Aviso de Privacidad¹¹, notificar al titular de los mismos sobre el uso y tratamiento de los datos.



1.17.- Datos personales sensibles¹²: La Aviso de Privacidad señalará expresamente que se trata de este tipo de datos, en las áreas generadoras de información deberán mantener y especificar la confidencialidad de dichos datos.

- 1. 17.1 Las instituciones educativas públicas y particulares con autorización que deban recabar datos sensibles de los educandos para asegurar su protección durante su estancia en el servicio escolar, deberán ser bloqueados una vez que se agote el fin para el que fueron recabados (Ejemplo: comportamiento, estado de salud o religión). Esta norma será aplicable también a datos no sensibles como (domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos de ubicación). De esta forma, una vez que el educando concluya sus estudios o procesos de acreditación y certificación, solo se conservarán en los archivos escolares los datos relacionados con su situación académica; es decir, aquellos relacionados con la certificación de estudios y el aprovechamiento escolar, lo cual, se justifica en la solicitud de duplicados o de informes de antecedentes escolares que en lo futuro solicite o se gestione a favor del educando.*
- 1. 17.2 En cualquier caso, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización, así como las autoridades educativas deberán proporcionar a los educandos, y a la madre, al padre de familia o tutor(a), el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, mediante los procedimientos que la normatividad aplicable determine, resguardando en todo momento la confidencialidad de los datos personales.*

*10 **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Artículo 3. fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.*

11 Artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017

*12 **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017.*



Por lo anterior y en base a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en su Capítulo VI, De la Información Confidencial, Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial. I. Los datos personales en términos que aplica la norma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



Chihuahua, Unidos con Valor

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN
E INCORPORACIÓN
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. ELVIRA HERNÁNDEZ MUÑOZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN

C.C.P. Archivo.
EHM/ddp